

# ELECCIONES GENERALES

## 2015

DOCUMENTO DE PROPUESTAS EN MATERIA  
DE DERECHOS, INCLUSIÓN Y BIENESTAR DE  
PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS  
PARA LOS PROGRAMAS ELECTORALES  
DE LAS FORMACIONES POLÍTICAS

Octubre, 2015.



CENTRO ESPAÑOL  
DE REPRESENTANTES  
DE PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD

2015

# ELECCIONES

# GENERALES

# 2015

## Índice

1. Candidaturas y campaña electoral	4
2. Compromisos políticos	4
2.1. Bloque constitucional	4
2.2. Derechos humanos	5
2.3. Mujeres y niñas con discapacidad	6
2.4. Derechos sociales	7
2.5. Accesibilidad universal	8
2.6. Inclusión laboral	11
2.7. Inclusión educativa	12
2.8. Autonomía personal y atención a las situaciones de dependencia	13
2.9. Salud, atención sanitaria y espacio sociosanitario	14
2.10. Protección social, Seguridad Social y clases pasivas	15
2.11. Fortalecimiento del Tercer Sector Social de la Discapacidad	17
2.12. Cultura, turismo, deporte y ocio inclusivos	18
2.13. Conocimiento/estadísticas/investigaciones	19
2.14. Desarrollo rural inclusivo	20
2.15. Imagen social y valor de la diversidad	20
2.16. Diálogo civil	20
2.17. Estatuto europeo de la discapacidad	21

# 1. Candidaturas y campaña electoral

Compromiso para incluir a personas con discapacidad (mujeres y hombres) en las listas de las formaciones políticas que concurren a las Elecciones Generales 2015 en puestos que aseguren su elección, y haya presencia de esta parte de la diversidad social proporcional a su peso en la población en el Parlamento finalmente resultante.

Además, los partidos políticos han de promover la participación política de las personas con discapacidad garantizando las condiciones de accesibilidad y los apoyos necesarios en todos sus entornos y servicios, durante el período electoral y de modo permanente: sedes sociales, canales de comunicación, programas electorales, actos de campaña como reuniones y mítines, materiales escritos (incluida la lectura fácil) y en soporte audiovisual, publicidad y propaganda, etc.

## 2. Compromisos políticos

### 2.1. Bloque constitucional

Reforma de la Constitución Española de 1978 para dotar de rango de derecho fundamental –máximo grado de protección y garantía– a los derechos sociales, económicos y culturales de la ciudadanía española, comprendidos los de las personas con discapacidad (y sus familias), que aseguren su inclusión en la comunidad y la vida independiente, mediante la no discriminación y la acción positiva.

En línea con el compromiso anterior, modificación del artículo 49, tanto de su contenido, como de su ubicación, dedicado en el vigente texto constitucional a las personas con discapacidad, para configurar la igualdad y la inclusión como derecho fundamental, actualizando asimismo el enfoque y la terminología al paradigma de derechos humanos de la Convención Internacional de Naciones Unidas de 2006.

También dentro de este bloque constitucional, directamente derivado de él, reforma de la Ley orgánica del Régimen Electoral General para introducir la obligación de que en las listas electorales a cualquier comicio (nacional, europeo, autonómico y local) hayan de figurar forzosamente candidatos y candidatas con discapacidad, uno al menos por cada diez, o si el número total es menor, uno por fracción. Con esta medida, se trata de asegurar la presencia de personas con discapacidad en la vida política, proporcionando a esta la diversidad y pluralidad que tiene la sociedad.

## **2.2. Derechos humanos**

### **2.2.1. Adaptación del ordenamiento jurídico a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

Aprobar en los dos primeros años de la Legislatura (antes de fines de 2017), una Ley Orgánica que adapte todo el ordenamiento jurídico español a los valores, principios y mandatos de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006), en los aspectos aún no actualizados:

- Igual capacidad jurídica.
- Acceso a la Justicia y tutela judicial efectiva.
- Educación inclusiva (acabar con la educación segregada por razón de discapacidad y disponer y habilitar apoyos efectivos para una educación verdaderamente inclusiva).
- Libertad personal (eliminación del ordenamiento jurídico de la posibilidad de los internamientos no voluntarios por razón de trastorno mental).
- Apoyos públicos suficientes para la autonomía personal, la vida independiente y la inclusión en la comunidad.
- Etc.

España aún no ha acomodado su normativa legal interna al marco de derechos humanos de la Convención Internacional de Naciones Unidas en la materia de 2006, por lo que con esta Ley marco se adecuaría nuestro contexto legal, eliminando discriminaciones y exclusiones aún subsistentes para las personas con discapacidad.

### **2.2.2. Derecho de sufragio (activo y pasivo) para todas las personas con discapacidad**

Reforma inmediata de la Ley Orgánica Régimen Electoral General para que ninguna persona con discapacidad pueda ser privada del derecho fundamental de sufragio en el futuro y se reconozca en plenitud el derecho de voto a las que ahora no lo tienen. Se trata de poner fin a la grave vulneración de la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad que necesitan apoyos para la toma de decisiones, que con la legislación vigente, pueden ser privadas del derecho de sufragio, lo que entra en clara contradicción con los derechos humanos de las personas con discapacidad (Convención de Naciones Unidas de 2006).

### **2.2.3. Participación política y procesos electorales**

Reforma de la regulación normativa de la participación política y el acceso a los procesos electorales de las personas con discapacidad para garantizar la igualdad efectiva y la accesibilidad universal, sin discriminaciones ni exclusiones, que comprende también

la provisión de apoyos de todo tipo para que estas personas puedan ejercer la funciones electorales como el resto de la ciudadanía.

#### **2.2.4. Voto accesible para personas con discapacidad visual en todos los procesos electorales y consultas**

Regular modalidades de voto accesible para las personas con discapacidad visual en las elecciones locales a través de procedimientos tecnológicos que permitan un pleno y completo ejercicio del derecho de sufragio de modo autónomo, seguro y cómodo.

La personas con discapacidad visual tienen garantizado el sigilo del voto (a través del sistema de lectoescritura “braille” en las elecciones generales, europeas y autonómicas, así como en las consultas), pero no en las elecciones locales, donde han de pedir apoyo a familiares, personas socialmente cercanas, amistades, etc., a la hora de introducir la papeleta electoral de su opción política. Esto vulnera el derecho al secreto del voto y tiene que ser subsanado de inmediato mediante la aprobación de modalidades de voto accesibles, de base tecnológica.

#### **2.2.5. Desinstitucionalización de las personas con discapacidad**

La inclusión en la comunidad y el derecho a una vida autónoma e independiente de las personas con discapacidad pasan por que estas puedan elegir dónde y cómo vivir, sin que se les puedan imponer formas de vida segregada o específica, al margen de la corriente general comunitaria.

A fin de acabar con la institucionalización forzosa de las personas con discapacidad, y previa la confección de un estudio general de situación, adopción de una Estrategia Estatal de Inclusión en la Comunidad que permita a las personas institucionalizadas acogerse a fórmulas de vida inclusivas en la comunidad, contando con los apoyos públicos que para pueda hacerse efectiva su elección. Esta Estrategia Estatal de desinstitucionalización ha de impedir la institucionalización segregadora de nuevas personas con discapacidad que precisan de apoyos para su autonomía personal, y ha de ofrecer a las ahora institucionalizadas por falta de oferta y garantía de otras opciones vitales, recursos y apoyos inclusivos en el seno de la comunidad.

### **2.3. Mujeres y niñas con discapacidad**

#### **2.3.1. Revisión del ordenamiento jurídico para prohibir y suprimir prácticas contrarias a los derechos humanos de las personas con discapacidad, que se ceban particularmente contra las mujeres y niñas, como la esterilización forzosa, el aborto coercitivo y la ablación**

### **2.3.2. Elaboración en el primer año de Legislatura de una macroencuesta sobre violencia contra las mujeres y niñas con discapacidad, que ofrezca un retrato actualizado y fiel de esta realidad poco conocida, que a su vez permita orientar las políticas y estrategias de erradicación de la violencia contra este grupo social**

Las mujeres y niñas con discapacidad, dada su especial vulnerabilidad, sufren índices de violencia de género superiores a los de las mujeres sin discapacidad, pero se trata de un situación poco conocida y documentada que ha de analizarse sociológicamente a través de una potente investigación como es una macroencuesta.

## **2.4. Derechos sociales**

**2.4.1. En línea y como desarrollo del compromiso 2.1 de este documento, aprobación de Ley estatal de garantía de derechos y servicios sociales, que asegure para toda la ciudadanía una cobertura social suficiente que permita un desarrollo vital libre, digno e inclusivo, sin diferenciaciones que supongan agravio por razón del territorio donde se resida**

**2.4.2. La nueva legislación expresada en el compromiso anterior, contendrá un ingreso mínimo suficiente garantizado por el Estado para toda persona que se encuentre en situación temporal o permanente de necesidad, que le permite atender un desenvolvimiento vital digno**

**2.4.3. Con el fin de generar nuevos recursos económicos públicos con los que hacer frente a la garantía legal de los derechos sociales, se establecerá por ley el destino íntegro a políticas sociales de los ingresos que obtenga el Estado español por la implantación en nuestro país de la nueva tasa a las transacciones financieras, acordada por un numeroso grupo de países europeos (entre ellos, España)**

**2.4.4. Aprobación en la Legislatura de una Ley Integral de Protección a las Familias que ordene, sistematice, actualice y amplíe los apoyos de todo tipo que las familias reciben de los poderes públicos. En esta nueva legislación integral las situaciones de discapacidad estarán siempre identificadas y tendrán un plus de intensidad de apoyos**

La protección social de las familias sigue siendo muy débil en España a pesar de que estas son la red primordial y más extensa y constante de apoyo a sus miembros, por lo que han de contar con la ayuda de las Administraciones en todos los órdenes de actividad. España carece de una legislación de protección global a las familias y es el momento de que se colme esta laguna.

**2.4.5. Dedicar efectivamente al menos el 20 % de los recursos procedentes de fondos estructurales europeos del período 2014-2010 a estrategias, programas y acciones de inclusión social que promuevan la activación, el acceso a bienes sociales y el bienestar de las personas con discapacidad y sus familias**

## **2.5. Accesibilidad universal**

**2.5.1. Cumplimiento del mandato legal vigente que fija como límite temporal el año 2017 para que todos los entornos, productos, bienes, servicios, procesos y procedimientos sean universalmente accesibles**

**2.5.2. Crear por Ley el Fondo Estatal para la Accesibilidad Universal, nutrido del 1 % de lo que los Presupuestos Generales del Estado destinen anualmente a inversiones en obras públicas e infraestructuras y nuevas tecnologías y sociedad de la información. Con este Fondo se financiarían programas y actuaciones de accesibilidad universal en todo el territorio español**

Con arreglo a la legislación vigente, el año 2017 es el límite temporal máximo para que todos los entornos, productos y servicios sean universalmente accesibles, por lo que para cumplir este mandato se necesitan nuevos recursos con los que hacer frente a los déficits de accesibilidad que España presenta. Se plantea con esta medida, constituir un fondo similar al existente del 1 % cultural, que tan buenos resultados ha dado en relación con la recuperación del patrimonio histórico y artístico español.

**2.5.3. Reforma de la Ley de Propiedad Horizontal para que los costes de obras y actuaciones de accesibilidad en elementos comunes de comunidades de propietarios donde vivan personas con discapacidad o mayores de 70 años, sean asumidos en su integridad por las propias comunidades de vecinos, habilitando ayudas públicas suficientes cuando sea preciso para que el esfuerzo económico resulte llevadero**

En España, el 70 % de los edificios de viviendas aún son inaccesibles, presentan barreras importantes (sin ascensor, tramos de escaleras, mala señalización, etc.), lo que impide a muchas personas con discapacidad y mayores llevar una vida digna, pues no pueden salir y entrar de sus domicilios con normalidad, reduciendo sus derechos y su calidad de vida. Con la reforma de la Ley, la accesibilidad sería asumida como obligación por las vecinos, como ocurre con el resto de gastos de las comunidades, y disponiendo la existencia de ayuda pública para que nunca quede una actuación sin acometerse por falta de capacidad económica de los copropietarios.



#### **2.5.4. Regular unas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo para que en su interacción con los entornos, productos y servicios no resulten excluidas, con especial atención a la lectura fácil, a la señalética y a los apoyos y soluciones tecnológicas**

La accesibilidad cognitiva, la nueva frontera de la accesibilidad, carece de regulación en España, por lo que se necesita una normativa básica que preserve los derechos de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo a la autonomía individual y a la inclusión en la comunidad.

#### **2.5.5. Aprobar mediante real decreto el reglamento de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de personas con discapacidad a bienes, productos y servicios a disposición del público, pendiente por mandato de la Ley General de derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social**

#### **2.5.6. Extender por Ley la obligación de subtítular los contenidos locutados a la publicidad audiovisual privada que se emita por televisiones que tengan ya el deber de subtítular su programación general (no las emisiones publicitarias)**

La normativa audiovisual vigente obliga a las cadenas de televisión mayoritarias a subtítular gran parte de su programación, pero no dice nada de las emisiones publicitarias; con esta medida se ampliaría la accesibilidad audiovisual a los contenidos publicitarios, dando repuesta así a las demandas de las personas sordas y con discapacidad auditiva, de acceder a esta información.

En la esfera de la publicidad institucional de las Administraciones Públicas en soporte audiovisual, reformar la legislación reguladora para incluir como obligación no solo el subtítulado, como ocurre ahora, sino también la emisión en lengua de signos española de los mensajes locutados.

#### **2.5.7. Reformar y ampliar el marco normativo español de la accesibilidad audiovisual, a fin garantizar plenamente los derechos de las personas con discapacidad sensorial y cognitiva**

Se han de introducir modificaciones en el marco legislativo vigente en materia de accesibilidad audiovisual y a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), para que avance conforme al desarrollo tecnológico y a la expansión de los nuevos canales y soportes de comunicación audiovisual.

**2.5.8. Reforma de la legislación reguladora del cine para establecer como obligación de toda producción cinematográfica la incorporación de medidas de accesibilidad audiovisual (subtitulado, audio-descripción y lengua de signos) desde el inicio del proceso, exigiendo esta misma accesibilidad en todos los canales de exhibición, difusión y explotación (garantía de accesibilidad a lo largo de toda la cadena que siga la obra cinematográfica)**

**2.5.9. Desarrollar reglamentariamente en los dos primeros años de la Legislatura los aspectos de accesibilidad universal de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad visual y sordo-ciegas**

**2.5.10. Regular la exención total de pago en autopistas de peaje del Estado a los conductores con discapacidad que tengan movilidad reducida reconocida oficialmente o usen estos vehículos para su transporte exclusivo**

Aplicar en España una ventaja social ya existente en países europeos como Alemania o Austria, que favorece los desplazamientos de personas con discapacidad con movilidad reducida, eximiéndolas del pago de peajes.

**2.5.11. Seguimiento y análisis por los órganos competentes del grado de cumplimiento por las empresas que prestan servicios al público en general de especial trascendencia económica de la obligación de que sus páginas de internet cumplan el nivel medio de los criterios de accesibilidad al contenido generalmente reconocidos, exigible desde el 31 de diciembre de 2008 por la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico y, en su caso, proponer que se incremente el nivel de los criterios de accesibilidad y/o que se extienda la aplicación de dicha obligación a otras empresas**

**2.5.12. Compromiso de España para promover en el seno de la Unión Europea una regulación de la accesibilidad a páginas web, públicas y privadas, y redes sociales mediante una Directiva comunitaria que marque unos mínimos comunes para todos los países europeos**

## **2.6. Inclusión laboral**

**2.6.1. Aumentar en la Legislatura hasta el 50 % la tasa de actividad de personas con discapacidad, incrementándola más de 10 puntos en esos 4 años; para ello se aprobará un nuevo modelo legal de inclusión laboral de personas con discapacidad, que supere y trascienda el vigente, basado en la activación, los apoyos, la acción positiva a las discapacidades más excluidas y que tenga siempre la perspectiva de género presente**

Aunque en los últimos años se han producido mejoras, la inactividad forzosa y el desempleo siguen siendo muy elevados entre las personas con discapacidad, lo que genera pobreza, exclusión social y falta de autonomía económica. El modelo legal actual de impulso al empleo tiene más de 30 años y ha quedado obsoleto en buena parte, por lo que se necesita una nueva Ley de Inclusión Laboral que sienta las bases y oriente y refuerce las políticas activas de empleo para los dos próximas décadas.

**2.6.2. Dotar de nueva regulación normativa amplia, vigorosa y actualizada al empleo con apoyo, como una de las modalidades de acceso laboral con más potencial inclusivo, incrementado notablemente las partidas presupuestarias dedicadas a su promoción y despliegue en todo el territorio español, de modo que permita su expansión y se multiplique el número trabajadores con discapacidad acogidos a esta fórmula laboral**

**2.6.3. Modificación de la Ley General de Subvenciones para establecer la prohibición legal de conceder ayudas y subvenciones públicas a empresa y entidades que estando obligadas no acrediten el cumplimiento de la reserva de empleo a favor de personas con discapacidad**

**2.6.4. Regular normativamente la asimilación de las personas con capacidad intelectual límite que no alcanzan el grado mínimo de discapacidad a aquellas que tienen reconocido un 33 % o más, a efectos de acceso al marco de incentivos, apoyos, ayudas y bonificaciones para el empleo de las personas con discapacidad**

**2.6.5. Aprobación en la Legislatura de una ley estatal de emprendedores sociales, que establezca un marco ambicioso de regulación, apoyos e incentivos al emprendimiento económico de iniciativa social. El emprendimiento económico se inscribe en un proceso más amplio, el del empoderamiento personal y social de los grupos excluidos, como el de las personas con discapacidad, por eso interesa tanto al movimiento asociativo de la discapacidad**

## 2.7. Inclusión educativa

**2.7.1. Modificar la Ley Orgánica de la Educación y su normativa de desarrollo para establecer en la legislación educativa el derecho a la educación inclusiva con apoyos efectivos como única admisible para el alumnado con discapacidad, amortizando en un período de tiempo definido (hasta el año 2020) las estructuras de educación todavía existentes que no se acomoden al paradigma inclusivo, que pasarían a convertirse en centros y recursos de apoyo a la inclusión**

Entre tanto se produce esta transición completa del sistema educativo español al modelo inclusivo, y persistan al tiempo modalidades ordinarias y especiales, normativamente se garantizará al alumnado o a sus representantes legales, en caso de minoría de edad, la libre elección de fórmula de escolarización, despojando a las Administraciones educativas de la potestad de que ahora gozan, que atenta contra los derechos humanos del alumnado con discapacidad y sus familias.

**2.7.2. Crear en el seno del Ministerio de Educación la Delegación del Gobierno para la Inclusión Educativa, que será el centro directivo de la Administración General del Estado encargado de implantar plenamente la educación inclusiva en España, con arreglo al mandato del artículo 24 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, firmada y ratificada por España**

**2.7.3. Creación del Centro de Referencia Estatal Universidad/Discapacidad, concebido como instancia de orientar, apoyar e irradiar estrategias y buenas prácticas a todo el sistema universitario español para el éxito de la inclusión educativa del alumnado con discapacidad**

En los últimos años, ha venido aumentando el número de alumnos con discapacidad en las universidades españolas, tendencia que hay que mantener y acrecentar, y para la que la existencia de un centro de referencia estatal, en el ámbito de la Administración General del Estado, colaborando con todos los operadores, sería un resorte decisivo.

**2.7.4. Modificar la regulación del marco general de becas y ayudas al estudio, para que el alumnado con discapacidad, con un grado del 33 % o superior, disponga sistemáticamente de apoyos más intensos por su situación de discapacidad, así como la introducción de nuevos conceptos objeto de ayuda como los elementos y dispositivos tecnológicos ligados al acceso a la educación**

**2.7.5. Modificar la normativa vigente en materia de subsidios educativos a las familias con personas con discapacidad en su seno para que estos no estén ligados a la condición legal de familia numerosa, sino que se abran a cualquier clase de familia**

**2.7.6. Introducir sistemáticamente medidas de acción positiva (cuotas, trato diferenciado más favorable en las notas de corte, incremento de la cuantía de las ayudas, etc.) para las personas con discapacidad en todas las convocatorias públicas dirigidas al fomento de la investigación, la innovación y el desarrollo, ya tengan carácter laboral o de preparación para el acceso a la carrera investigadora**

**2.7.7. Promover en la legislatura el incremento del alumnado universitario con discapacidad que accede a programas de movilidad internacional, estableciendo los apoyos y las medidas de acción positiva al efecto**

**2.7.8. Desarrollar reglamentariamente en los dos primeros años de la Legislatura los aspectos educativos pendientes de la Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la que se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad visual y sordociegas**

## **2.8. Autonomía personal y atención a las situaciones de dependencia**

**2.8.1. Lograr un Pacto de Estado en materia de dependencia y autonomía personal a partir del cual replantear la Ley 39/2006 que regula este dispositivo de protección social, culminando su despliegue, subsanando las deficiencias que se han detectado en su implantación y dotando de recursos efectivos a las personas mayores y con discapacidad que necesitan apoyos para su autonomía, así como a sus familias**

A pesar de que en 2015, teóricamente, se ha culminado el sistema para la autonomía y atención a la dependencia, tras más de 8 años de despliegue, la realidad es que este esquema de protección social está muy lejos de las expectativas de atención y apoyo que cientos de miles de personas mayores y con discapacidad, y sus familias, depositaron en él, por lo que es necesario su replanteamiento a través de un Pacto de Estado que permita culminarlo y reorientarlo.

**2.8.2. En especial, compromiso para extender la prestación de asistencia personal, generalizándola como la preferencial del Sistema, ofreciéndola siempre por las administraciones sociales a las personas a las que se les reconozca la situación de dependencia. Para favorecer esta extensión, se garantizará: a) una cuantía suficiente que permita atender adecuadamente todos los gastos y desembolsos que se originen a la persona asistida; b) que se regule la cualificación profesional de asistente personal, hoy sin normativa; y c) que se regule la relación laboral especial de asistencia personal, que permite a la persona asistida contratar directamente a su asistente personal, ahora no puede por falta de amparo normativo y ha de acudir al subterfugio de la relación laboral de empleados de hogar**

**2.8.3. Eliminación progresiva del copago o aportación de la persona usuaria de los servicios y prestaciones del Sistema para la Autonomía y atención a la Dependencia, en la línea de las propuestas contenidas en la Iniciativa Legislativa Popular contra el copago confiscatorio impulsada por el CERMI, que permitirá en una primer fase eximir de aportación a más del 90 % de las personas beneficiarias, y que deberá culminar a medio plazo en la exención completa de todo el universo de personas usuarias**

## **2.9. Salud, atención sanitaria y espacio sociosanitario**

**2.9.1. Revertir los retrocesos y pérdidas objetivas de derechos producidos con la reforma sanitaria del año 2012, establecido un derecho universal a la protección de la salud y a la atención sanitaria garantizado sin exclusiones por el sistema nacional de salud**

**2.9.2. Reconocer normativamente en el seno del Sistema Nacional de Salud la condición de “persona enferma crónica”, regulando el estatuto de derechos, prestaciones, beneficios y características de la atención sanitaria y social que ha de recibir**

La cronicidad de la enfermedad es uno de los retos primordiales a los que se enfrenta el Sistema Nacional de Salud, sin que esta dimensión tenga el reconocimiento que debería, por lo que muchos usuarios de la sanidad pública carecen de la cobertura adecuada en su condición de personas con enfermedades crónicas.

**2.9.3. Renovación y actualización profunda y exhaustiva de la prestación ortoprotésica del sistema Nacional de Salud, reintegrándola en la cartera común del mismo, de forma que responda a las necesidades presentes de las personas con discapacidad y mayores que la precisan para mejorar su autonomía y su inclusión comunitaria**

La nueva prestación ortoprotésica, exenta de copago, ha de incluir todos los productos de apoyo para la autonomía personal que ofrece el desarrollo médico y tecnológico, y pueden encontrarse en el mercado, sin exclusiones o restricciones de ninguna clase, como las que sufren las prótesis auditivas por razón de edad, que ha de ser derogada, abriendo estas prótesis a todas las personas que objetivamente las necesitan.

La renovada prestación ortoprotésica ha de prever su propio mecanismo de actualización, para que con celeridad incorpore los nuevos productos y tecnologías con impacto positivo contrastado que proporciona la evolución técnica.

**2.9.4. Reforma de la Ley General de Sanidad y de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las Personas en situación de Dependencia, para crear legalmente el espacio sociosanitario, basado en la centralidad de la persona que precisa de apoyos sociales y sanitarios, que han de ser provistos de modo holístico, integral y coordinado por los servicios sociales y de salud, a través de itinerarios individualizados y siguiendo metodologías flexibles aplicadas a la gestión del caso**

**2.9.5. Regular la prestación sociosanitaria en el ámbito sanitario, pendiente de desarrollo reglamentario como prestación autónoma del Sistema Nacional de Salud dese del año 2003**

**2.9.6. Proporcionar a todas las personas con discapacidad menores de 18 años de cuidados y atención de salud bucodental dentro de las prestaciones del Sistema Nacional de Salud**

## **2.10. Protección social, Seguridad Social y clases pasivas**

**2.10.1. Reforma de la legislación de Seguridad Social para elevar sustancialmente las prestaciones familiares del sistema, a fin de dotar de auténtica protección económica a las familias españolas, y entre ellas, a las que tienen a una persona con discapacidad en su seno**

Este replanteamiento de las prestaciones familiares de la Seguridad Social debería incorporar también la previsión de que este tipo de ayudas en ningún caso computarán para determinar la capacidad económica de las personas beneficiarias a la hora de participar en el coste (copago) de servicios sociales como los del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

**2.10.2. Equiparación de las cuantías de las pensiones no contributivas de la Seguridad Social con la pensión mínima contributiva.**

**Las pensiones no contributivas de la Seguridad Social, financiadas con impuestos, están muy lejos aún de la pensión contributiva mínima, por lo que no pueden dar respuesta a las necesidades vitales de personas con discapacidad que precisan grandes apoyos o personas mayores que no han generado por sí mismas pensiones de jubilación, por lo que han de equipararse**

**2.10.3. Modificar la legislación reguladora de las clases pasivas de funcionarios del Estado para extender a los empleados públicos con discapacidad el régimen de jubilación anticipada existente en Seguridad Social para trabajadores con discapacidad (Régimen General). Ampliar a los funcionarios públicos con discapacidad las ventajas sociales en materia de jubilación anticipada existentes en el régimen de Seguridad Social general, del que están excluidos los funcionarios con discapacidad, lo cual viven como agravio y trato desigual**

**2.10.4. Flexibilizar y hacer más accesible la regulación de la normativa reguladora de la jubilación anticipada para trabajadores y trabajadoras con discapacidad, así como de la prestación por atención a menores con cáncer y otras enfermedades graves, para permitir que más personas y familias puedan disfrutar de estos beneficios sociales, superando las restricciones y rigideces vigentes**

**2.10.5. Aprobación en la Legislatura de una norma de rango legal de protección y atención integrales a las víctimas de accidentes de tráfico, que surta de apoyos a las personas que fallecen (familias), resultan lesionadas o adquieren una discapacidad a consecuencia de un hecho de la circulación rodada**

**2.10.6. Creación por ley del Cuerpo Honorífico Castrense de Discapacidad, en el que se integren todos los militares y guardias civiles que hayan adquirido una discapacidad en su vida activa y que deberá regular las modalidades de vinculación, las funciones, el régimen de ascensos y la carrera militar honorífica, así como los otros aspectos necesarios para el completa creación y despliegue de este nuevo Cuerpo, así como compromiso para revisar toda la legislación militar, tanto la de personal como la de prestaciones sociales, para eliminar cualquier discriminación por razón de discapacidad y garantizar los apoyos y recursos necesarios a los militares y guardias civiles con discapacidad sobrevenida**



## **2.11. Fortalecimiento del Tercer Sector Social de la Discapacidad**

**2.11.1. CERMI, como miembro fundador y parte activa de la Plataforma del Tercer Sector (PTS), asume y hace suyas las propuestas electorales de esta Entidad, contenidas en su decálogo para las Elecciones Generales 2015 (disponibles en <http://www.plataformatercersector.es>), que han de considerarse incluidas en este Documento del CERMI**

**2.11.2. En el marco del proceso legislativo de transposición de las directivas europeas en materia de contratación pública que hay que acometer en el año 2016 por mandato de la Unión Europea, se ha de garantizar que la nueva normativa española incorpore de modo vigoroso los aspectos de inclusión social, promoción del empleo y accesibilidad universal de las personas con discapacidad por medio de las licitaciones públicas responsables, así como la regulación del concierto social como nueva fórmula de participación de las entidades de iniciativa cívica en la gestión de servicios públicos de proximidad**

**2.11.3. Garantizar con nueva regulación al efecto en el ámbito de la competencia exclusiva del Estado (Seguridad Social) las fuentes de financiación de los programas sociales contra al exclusión y de mantenimiento de las estructuras centrales de las organizaciones estatales de acción social (IRPF de fines sociales de gestión centralizada y ayudas para el sostenimiento de estructuras asociativas estatales)**

**2.11.4. Con el fin de reforzar el carácter de la ONCE como operador social de juego que desarrolla su actividad en todo el territorio estatal y de garantizar que pueda vender sus productos de lotería en todas las Comunidades Autónomas en las mismas condiciones y utilizando todos los instrumentos que le permita el Acuerdo General con el Gobierno, se propone que desde el Estado se adopten las medidas necesarias en el marco de los órganos de relación y coordinación con las Comunidades Autónomas:**

- Reforzamiento de los instrumentos legales del regulador estatal en materia de juego para la persecución de los juegos ilegales. En este sentido, se propone la modificación de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, para incluir como posibles sanciones a imponer a los operadores que no tengan título habilitante o infrinjan la reserva legal (i) el desmantelamiento y cese de las es-

estructuras y actividades de juego ilegal, (ii) la clausura de los establecimientos donde las desarrollen y (iii) el cierre de las páginas y canales digitales a través de las cuales se realicen las actividades de juego ilegal. También se propone modificar dicha ley para incluir entre las circunstancias que serán valoradas para la graduación de las sanciones la utilización de personas menores de edad, con discapacidad, en situación de necesidad o en riesgo de exclusión social para vender juegos ilegales.

- Recoger específicamente en el Código Penal como tipo agravado del delito de estafa, los supuestos en que el delito se perpetra bajo la cobertura o reclamo de entidades que supuestamente actúan en defensa de los grupos sociales más desfavorecidos y desprotegidos, como las personas con discapacidad, en peligro de exclusión social o con escasos recursos económicos.
- En materia de juego social (ONCE, Cruz Roja, etc.), y a fin de promover y apoyar la causa social a la que se dirige esta actividad, eliminación total de la fiscalidad de los premios de los juegos sociales, en tanto retraen al público de adquirir estos productos, así como persecución, desmantelamiento y clausura de todas las estructuras de juego ilegal que han venido actuando contra el interés público con plena impunidad en las últimas décadas, poniendo en peligro el espacio socioeconómico del juego genuinamente social. La actividad del juego legal y social se ha visto enormemente perjudicada tanto por la persistencia del juego ilegal, que ha crecido en los últimos años sin respuesta de los poderes públicos, como de la implantación de nuevas fiscalidades de las que históricamente estuvo liberada, lo que ha mermado el juego legal, resintiendo su continuidad y el fin social que persigue.

## **2.12. Cultura, turismo, deporte y ocio inclusivos**

**2.12.1. Creación de un Fondo de Cultura Inclusiva que se nutra de las aportaciones correspondientes al 1 % de todas las partidas de los Presupuestos Generales del Estado destinadas a materias culturales, con el que financiar iniciativas de inclusión cultural y de promoción de la creatividad y el arte entre las personas con discapacidad**

**2.12.2. Adopción de un Plan de Accesibilidad Universal Cultura Inclusiva 2016-2017, que dote de accesibilidad universal a todas las infraestructuras, entornos, bienes, servicios y productos culturales dependientes o gestionados por la Administración General del Estado, con objeto de suprimir obstáculos en el acceso para las personas con discapacidad al disfrute o a la producción de los bienes culturales**

**2.12.3. Aprobación de una Estrategia Española de Turismo Inclusivo (2016-2020), que sitúe la accesibilidad universal a los bienes y entornos turísticos como horizonte irrenunciable del sector turístico y de ocio del país. Esta Estrategia nacional específica de turismo accesible, con un plazo de hasta el año 2020, establecerá los objetivos, líneas de acción e indicadores de evaluación, incorporando la accesibilidad universal al núcleo duro de políticas turísticas.**

**2.12.4. Elaboración de un Libro Blanco del Deporte de Personas con Discapacidad, que examine la situación de las personas con discapacidad en relación con la práctica deportiva, las restricciones, trabas y obstáculos con los que se enfrentan y las propuestas de políticas públicas para promover la dimensión inclusiva del deporte**

**2.12.5. Creación de un Fondo para el Deporte Inclusivo, que se nutra del 5 % de todas las partidas presupuestarias que destina al Estado a acción pública en materia de deporte y cultura física, para dedicarlas a programas de accesibilidad de la red de infraestructuras deportivas existente en España, a programas de fomento del deporte de base de personas con discapacidad y a la mejora del deporte paralímpico**

## **2.13. Conocimiento/estadísticas/investigaciones**

**2.13.1. Llevar a cabo en 2016 por el Instituto Nacional de Estadística una nueva gran Encuesta sobre Discapacidad, Autonomía Personal y Dependencia, que sustituya a la última de 2008, a fin de disponer de datos amplios y actualizados de estas situaciones en España**

En la última década la evolución de la discapacidad ha sido muy acusada, por lo que es preciso conocer, a través de una gran operación estadística nacional, está realizada en su dimensión actual.

**2.13.2. Introducir la variable de discapacidad con carácter permanente en todas las operaciones estadística oficiales promovidas por el Instituto Nacional de Estadística donde esta realidad social sea relevante, así como en los estudios de opinión e investigaciones sociales del Centro de Investigaciones Sociológicas**

## 2.14. Desarrollo rural inclusivo

Aprobación de una Estrategia Nacional de Desarrollo Rural Inclusivo 2016-2020, que promueva y coordine y encauce las distintos programas y acciones públicas y cívicas dirigidas a las personas con discapacidad que residen en el entorno rural en España, a fin de mejorar su participación, acceso a derechos y bienestar social.

## 2.15. Imagen social y valor de la diversidad

**2.15.1. Compromiso de los medios de comunicación de titularidad estatal (radiotelevisión pública y agencia de noticias EFE) de elaborar y difundir contenidos de modo sostenido y en cuantía suficiente que promuevan un mayor grado de visibilidad de las personas con discapacidad y que mejore su imagen social, transmitiendo una idea apropiada y positiva, alejada de estereotipos contrarios a la visión de derechos humanos, respetuosa con un enfoque inclusivo y de diversidad humana enriquecedora para la vida en comunidad**

**2.15.2. Incorporación a la publicidad institucional de la Administración General del Estado de modo natural de personas con discapacidad y de mensajes inclusivos para esta parte de la diversidad social, en proporción al menos su peso en el contexto de toda la sociedad**

## 2.16. Diálogo civil

Revisión de la normativa reguladora de los órganos de articulación de la sociedad civil, así como los de participación y consulta de la Administración General del Estado, para incluir como miembro de pleno derecho a las organización más representativa de las personas con discapacidad y sus familias de ámbito estatal, entre ellas, las siguientes:

- Consejo Económico y Social.
- Consejo de Consumidores y Usuarios.
- Consejo Escolar del Estado.
- Consejos Generales de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social: SEPE, INSS, IMSERSO e Instituto Social de la Marina.
- Comité Asesor de la Prestación Ortoprotésica del Sistema Nacional de Salud.
- Etc.

## 2.17. Estatuto europeo de la discapacidad

Regular, reconocer y expedir en España la tarjeta europea de la situación de persona con discapacidad, que permita a un ciudadano europeo con discapacidad acreditar en los distintos países de la Unión Europea esta circunstancia para poder acceder a los derechos, prestaciones, atención y medidas contra la discriminación que estén establecidas

En este momento, la Unión Europea carece de un estatuto europeo de persona con discapacidad, regulando cada país esta realidad como considera conveniente, lo que dificulta enormemente un trato igual en todo el territorio de la Unión, con la creación de esta tarjeta se avanzaría en una Europa social más compartida.

Texto:  
© CERMI

© Fotografía de cubierta:  
David de la Fuente Coello, 2015

**2015**

# **ELECCIONES GENERALES 2015**

## **DOCUMENTO DE PROPUESTAS EN MATERIA DE DERECHOS, INCLUSIÓN Y BIENESTAR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SUS FAMILIAS PARA LOS PROGRAMAS ELECTORALES DE LAS FORMACIONES POLÍTICAS**

**Octubre, 2015**

El contenido en formato accesible de esta publicación  
puede consultarse en: [www.cermi.es](http://www.cermi.es)



COMITÉ ESPAÑOL  
DE REPRESENTANTES  
DE PERSONAS  
CON DISCAPACIDAD

Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad  
CERMI

C/. Recoletos, 1 Bajo, 28001 Madrid - España

Tel.: 91 360 16 78

Fax: 91 429 03 17

Correo electrónico:

[cermi@cermi.es](mailto:cermi@cermi.es)

Internet: [www.cermi.es](http://www.cermi.es)

 [Cermi\\_Estatal](https://twitter.com/Cermi_Estatal)